

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Área de Trámite Documentario

14 FEB. 2025

RECIBIDO

Firma: Hora: 17:36 pm

SUMILLA: LEY EXCEPCIONAL PARA LA CONCLUSIÓN Y OPERATIVIDAD DE HOSPITALES UNIVERSITARIOS Y CLÍNICAS VINCULADAS A UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA ATENDER EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS DE SALUD

Proyecto de Ley

El Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, y los congresistas de la bancada Podemos Perú que rubrican el presente documento, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY EXCEPCIONAL PARA LA CONCLUSIÓN Y OPERATIVIDAD DE HOSPITALES UNIVERSITARIOS Y CLÍNICAS VINCULADAS A UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA ATENDER EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS DE SALUD

Artículo 1: Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo excepcional que permita la conclusión, implementación y operatividad de hospitales universitarios y clínicas vinculadas a universidades públicas del Perú, a fin de convertirlos en hospitales de emergencia, contingencia y apoyo para el sistema nacional de salud.

Artículo 2: Ámbito de Aplicación

Esta ley es aplicable a todas las universidades públicas del país que cuenten con hospitales o clínicas universitarias parcialmente construidas, independientemente de su estado de avance.

Artículo 3: Financiamiento

El Gobierno Central, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), podrá autorizar la transferencia de partidas presupuestales destinadas a:



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1. La culminación de obras civiles.
2. La adquisición de equipamiento médico necesario para la operatividad.
3. La contratación de personal médico y administrativo bajo régimen CAS o similar.

Artículo 4: Condiciones para la Inversión

Para acceder a los recursos, las universidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar un expediente técnico aprobado y actualizado.
2. Contar con un plan operativo para su integración al sistema nacional de salud.
3. Firmar convenios específicos con el Ministerio de Salud (MINSA) para garantizar la sostenibilidad del hospital o clínica.

Artículo 5: Categorías de Atención

Los hospitales y clínicas universitarias, según su infraestructura y capacidad instalada, podrán ser categorizados como:

1. Hospitales de Emergencia: para atender crisis sanitarias o desastres.
2. Hospitales de Contingencia: para descongestionar hospitales principales en casos de alta demanda.
3. Hospitales de Apoyo: integrados como parte del sistema regional de salud.



Artículo 6: Coordinación Interinstitucional

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación y las universidades públicas, establecerá los lineamientos técnicos y administrativos para la puesta en marcha de las instalaciones.

Artículo 7: Supervisión y Rendición de Cuentas

El cumplimiento de los objetivos de esta ley será supervisado por la Contraloría General de la República, garantizando la transparencia en el uso de los recursos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO: El MEF emitirá las normas complementarias necesarias para la implementación de esta ley en un plazo máximo de 60 días hábiles desde su promulgación.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SEGUNDO: Esta ley tiene carácter de urgente y estará vigente durante un periodo de cinco años, prorrogables según evaluación.

Lima, enero de 2025



Jorge Luis
JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

[Signature]
Lima

[Signature]
Huánuco

[Signature]
Puno

[Signature]
Cuzco

[Signature]
Bucos

[Signature]
Pisco

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención en salud en el Perú enfrenta serias limitaciones, particularmente en las regiones, donde la capacidad instalada de hospitales y centros médicos resulta insuficiente para atender la creciente demanda de la población. Según informes del Ministerio de Salud (MINSA), existe un déficit significativo en infraestructura hospitalaria, personal médico, y equipamiento especializado, lo que agrava las desigualdades en el acceso a servicios de salud.

En este contexto, diversas universidades públicas han iniciado proyectos de construcción de hospitales universitarios y clínicas, en muchos casos con recursos propios o mediante alianzas estratégicas. Estas instalaciones, concebidas tanto para la atención médica como para la formación de estudiantes de ciencias de la salud, se encuentran paralizadas o subutilizadas por falta de presupuesto para su culminación, implementación o puesta en operación.

La paralización de estas obras no solo representa un desperdicio de recursos ya invertidos, sino que también perpetúa la falta de servicios médicos adecuados para las comunidades aledañas y limita las oportunidades de formación práctica para los estudiantes universitarios.

La pandemia de la COVID-19 expuso de manera cruda la fragilidad del sistema de salud del Perú, evidenciando la necesidad urgente de ampliar y diversificar la capacidad hospitalaria en todo el país. En situaciones de emergencia, como pandemias o desastres naturales, disponer de hospitales de emergencia y contingencia puede marcar la diferencia en la respuesta sanitaria.

Los hospitales y clínicas vinculados a universidades públicas tienen un enorme potencial para servir como infraestructura de apoyo en estas situaciones. Sin embargo, su estado actual de abandono o subutilización requiere una intervención inmediata y excepcional del Estado para garantizar su culminación y operatividad. Esta intervención no solo respondería a una necesidad crítica de

salud pública, sino que también contribuiría al desarrollo académico y profesional de miles de estudiantes de ciencias de la salud.

La implementación de esta ley permitirá que el Gobierno Central, en coordinación con los gobiernos regionales y las universidades públicas, maximice el uso de los recursos existentes y garantice un impacto positivo en la población. A continuación, se detallan los principales argumentos que justifican la necesidad de esta norma:

Actualmente, existen hospitales universitarios y clínicas con un avance significativo en construcción. Destinar recursos para culminarlos y equiparlos es más costo-efectivo que iniciar proyectos nuevos desde cero.

Estas infraestructuras pueden ser integradas al sistema nacional de salud como hospitales de emergencia, contingencia o apoyo, descongestionando hospitales principales en momentos de alta demanda.

Muchas de estas instalaciones se encuentran en regiones donde el acceso a servicios médicos especializados es limitado. Su puesta en operación fortalecería la descentralización de los servicios de salud.

Los hospitales universitarios son espacios clave para la formación práctica de estudiantes, lo que se traduce en profesionales de salud mejor preparados para enfrentar los retos del sistema sanitario.

La experiencia reciente ha demostrado que contar con infraestructuras hospitalarias adaptadas para emergencias es crucial para mitigar el impacto de pandemias y desastres naturales.

Beneficios Sociales y Económicos

La implementación de esta ley generará beneficios tangibles tanto a corto como a largo plazo:

- **Mejora en la Calidad de Vida:** Al incrementar la cobertura y calidad de los servicios de salud, la población tendrá acceso oportuno a atención médica.
- **Desarrollo Académico y Profesional:** Los estudiantes y profesionales de salud tendrán acceso a instalaciones modernas para su formación y especialización.
- **Impacto Económico Positivo:** La reactivación de estas obras generará empleo local y contribuirá al desarrollo económico regional.
- **Fortalecimiento del Sistema de Salud:** Estos hospitales podrán actuar como centros de referencia, investigación y formación en diversas áreas médicas.

Por otro lado, la Constitución Política del Perú, en su artículo 7, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y que el Estado está obligado a garantizar políticas públicas orientadas a este fin. Asimismo, el artículo 19 reconoce la autonomía universitaria y su contribución al desarrollo social y económico del país.

Por otro lado, la Ley General de Salud (Ley N° 26842) y la Ley Universitaria (Ley N° 30220) promueven la colaboración entre el sector educación y el sector salud para fomentar la investigación, la formación profesional y la prestación de servicios médicos.

La presente ley busca establecer un marco excepcional para que el Gobierno Central pueda destinar recursos a la culminación, implementación y operatividad de hospitales universitarios y clínicas vinculadas a universidades públicas. Esta inversión será realizada bajo estrictos criterios de transparencia, sostenibilidad y articulación intersectorial.

Finalmente, el presente proyecto de ley responde a una necesidad urgente del país: garantizar el acceso a servicios de salud de calidad y fortalecer la formación de profesionales médicos. A través de la culminación y puesta en operación de hospitales universitarios y clínicas, el Perú no solo optimizará los recursos existentes, sino que también fortalecerá su capacidad de respuesta ante emergencias sanitarias y contribuirá al desarrollo de las regiones más vulnerables.

Esta propuesta es un llamado a la acción para aprovechar el potencial de la infraestructura universitaria en beneficio de la salud pública y la educación superior.

II.- MARCO NORMATIVO.

El marco normativo del presente proyecto de ley se sustenta en la legislación peruana, la cual establece lineamientos claros para garantizar el derecho a la salud y fomentar la educación superior como pilares del desarrollo nacional. Aquí, se presentan las principales disposiciones legales que fundamentan esta iniciativa:

1. Constitución Política del Perú

- **Artículo 7:** Reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y que es deber del Estado garantizar políticas públicas que aseguren servicios de salud accesibles y de calidad para todos los ciudadanos.
- **Artículo 19:** Establece la autonomía universitaria y promueve el papel de las universidades como agentes de desarrollo social, cultural y económico, facultándolas a establecer vínculos con otras entidades públicas para el cumplimiento de sus fines.
- **Artículo 44:** Establece que uno de los deberes fundamentales del Estado es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, priorizando la atención de las necesidades básicas como la salud.

2. Ley General de Salud (Ley N° 26842)

- **Artículo I del Título Preliminar:** Declara de interés público la protección de la salud de todas las personas, reconociendo que el acceso a servicios médicos es un derecho esencial.
- **Artículo 6:** Promueve la colaboración entre entidades públicas y privadas para la mejora de los servicios de salud.
- **Artículo 24:** Establece la planificación, implementación y operación de servicios de salud descentralizados para garantizar el acceso equitativo en todas las regiones del país.

3. Ley Universitaria (Ley N° 30220)

- **Artículo 2:** Reconoce a las universidades públicas como entidades que contribuyen al desarrollo humano mediante la enseñanza, la investigación y la proyección social.
- **Artículo 6:** Promueve la creación de vínculos entre las universidades y el Estado para implementar proyectos que contribuyan al bienestar de la sociedad.
- **Artículo 52:** Autoriza a las universidades a gestionar recursos adicionales y participar en actividades de interés público, como la prestación de servicios de salud.

4. Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225)

- **Artículo 3:** Establece que las contrataciones públicas deben garantizar el uso eficiente de los recursos del Estado para cumplir objetivos de interés público.
- **Artículo 44:** Permite la ejecución de proyectos bajo esquemas de inversión excepcionales, siempre que respondan a necesidades urgentes o estratégicas.

5. Ley de Gestión Presupuestaria (Ley N° 28411)

- **Artículo 3:** Establece que los recursos públicos deben ser asignados bajo principios de transparencia y eficacia, priorizando sectores estratégicos como la salud y la educación.

6. Ley N° 31365 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

Aunque especifica para el año fiscal indicado, este tipo de normativa presupuestaria permite identificar precedentes sobre la asignación de recursos para obras de infraestructura vinculadas a salud y educación. La misma puede ser referenciada para establecer partidas presupuestarias excepcionales en años fiscales futuros.

7. Instrumentos Internacionales

- **Declaración Universal de Derechos Humanos (1948):** El artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo la salud, como un derecho fundamental.
- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:** El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 3 busca garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, mientras que el ODS 4 fomenta una educación de calidad, con sinergias directas entre salud y educación.

El marco normativo expuesto refuerza la viabilidad y necesidad del presente proyecto de ley, otorgando un sustento legal robusto para la ejecución de acciones excepcionales destinadas a culminar y operar hospitales universitarios y clínicas vinculadas a universidades públicas. Esto permitirá no solo mejorar la cobertura de salud, sino también fortalecer la educación superior en beneficio de la población peruana.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La promulgación de esta norma impactará de manera positiva en la legislación nacional, sin generar conflictos normativos con las leyes vigentes. Los efectos más destacados son los siguientes:

La ley se alinea y complementa con normas vigentes, como la Constitución Política del Perú, la Ley General de Salud (Ley N° 26842), y la Ley Universitaria (Ley N° 30220). Estas disposiciones ya reconocen la importancia de garantizar

el acceso a la salud y la formación académica de calidad, y la presente norma establece un mecanismo excepcional para la conclusión y operatividad de hospitales universitarios y clínicas.

Esta norma robustecerá los marcos regulatorios en los sectores de salud y educación, al promover la integración de infraestructuras universitarias en el sistema nacional de salud. Esto crea un precedente para futuros proyectos conjuntos entre universidades públicas y el sector salud.

La ley establece un marco excepcional para asignar recursos públicos a proyectos universitarios de salud, priorizando la transparencia y la sostenibilidad. Este enfoque podría replicarse en otras iniciativas que busquen optimizar infraestructuras paralizadas.

La norma impulsa la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y las universidades públicas. Esta sinergia es clave para maximizar los recursos y garantizar un impacto positivo en la población.

La ley actúa como una herramienta para abordar de manera ágil y eficaz los desafíos derivados de la falta de infraestructura hospitalaria, complementando las disposiciones actuales sin contradecirlas.

IV. COSTO-BENEFICIO

La implementación de esta norma generará importantes beneficios sociales, económicos y educativos que superan ampliamente los costos asociados. Por tanto, se detalla el análisis:

1. Costos Estimados

1. Culminación de Infraestructuras:

- Concluir hospitales universitarios y clínicas requerirá recursos significativos. Sin embargo, muchas de estas infraestructuras ya tienen avances considerables, lo que reduce los costos de ejecución.



2. Adquisición de Equipamiento:

- Los hospitales necesitan tecnología médica y mobiliario para operar. Esto representa una inversión inicial, pero puede ser gestionada en fases para optimizar el presupuesto.

3. Contratación de Personal:

- La operatividad de estas instalaciones demandará personal médico, técnico y administrativo. Se puede optar por modalidades de contratación flexibles, como CAS.

4. Mantenimiento y Operatividad:

- Una vez en funcionamiento, estas instalaciones requerirán recursos anuales para mantenimiento y operación, que serán parcialmente compensados por los ingresos generados.

2. Beneficios Estimados

1. Beneficios Sociales:

- Mejora significativa en la atención médica en regiones con déficit de servicios de salud.
- Acceso a atención oportuna y de calidad para miles de personas, especialmente en zonas vulnerables.
- Descongestión de hospitales principales en casos de emergencias y alta demanda.

2. Beneficios Económicos:

- Reactivación de obras paralizadas, generando empleo directo e indirecto.
- Reducción de los costos asociados a emergencias sanitarias, como traslados y atención de crisis.
- Estimulo al desarrollo económico local mediante la contratación de bienes y servicios.

3. Beneficios Educativos:

- Fortalecimiento de la formación práctica de estudiantes de ciencias de la salud, mejorando su empleabilidad y calidad profesional.

- Incremento de oportunidades de investigación e innovación médica en universidades públicas.

4. Impacto en la Descentralización:

- Contribución al fortalecimiento de los sistemas de salud regionales, reduciendo las desigualdades en acceso y calidad de atención.

3. Relación Costo-Beneficio

El costo inicial de inversión será ampliamente compensado por los beneficios sociales, económicos y educativos que esta ley generará. La mejora en la atención médica, el fortalecimiento de la educación superior y el impacto económico en las regiones aseguran que la implementación de esta norma sea una medida altamente costo-efectiva.

La relación costo-beneficio de la norma es altamente positiva. Al permitir la operatividad de hospitales universitarios y clínicas, se garantiza un retorno significativo en términos de salud pública, desarrollo académico y bienestar social, posicionando esta ley como una solución estratégica para el desarrollo del país.

V.-VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El **Acuerdo Nacional**, como pacto político y social del Perú, establece una visión compartida de desarrollo sostenible y bienestar para todos los ciudadanos. Este proyecto de ley, orientado a la conclusión y operatividad de hospitales universitarios y clínicas vinculadas a universidades públicas, se alinea con varios de los objetivos fundamentales del Acuerdo Nacional, destacándose las siguientes vinculaciones:

1. Política de Estado 1: Fortalecimiento del Estado Democrático y Promoción de la Gobernabilidad

- Este proyecto fomenta la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, y las universidades públicas, promoviendo una gobernabilidad basada en la transparencia y la

articulación de esfuerzos.

- Refuerza el rol del Estado en garantizar el acceso a servicios básicos como la salud y la educación, pilares esenciales para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

2. Política de Estado 2: Equidad y Justicia Social

- La implementación de esta ley reducirá las brechas de acceso a servicios de salud en regiones desfavorecidas, contribuyendo a una distribución más equitativa de los recursos del Estado.
- A través del fortalecimiento de la educación superior, especialmente en las áreas de ciencias de la salud, se generarán oportunidades de desarrollo personal y profesional para jóvenes de todo el país, especialmente en zonas con menor acceso a infraestructura educativa.

3. Política de Estado 10: Acceso Universal a Servicios de Salud de Calidad

- La norma busca garantizar el acceso universal a servicios de salud mediante la operatividad de hospitales universitarios y clínicas como centros de atención de emergencia, contingencia y apoyo.
- Se alinea directamente con el objetivo de fortalecer el sistema de salud nacional, ampliando la capacidad instalada y descentralizando los servicios para llegar a las poblaciones más vulnerables.

4. Política de Estado 12: Desarrollo de Ciencia y Tecnología

- Al activar hospitales universitarios como espacios de práctica e investigación, se promueve la innovación en ciencias médicas, mejorando la formación de profesionales y generando conocimiento que beneficiará al sistema de salud.
- Esta política contribuye al desarrollo científico-tecnológico del país al consolidar universidades públicas como centros de referencia en investigación y formación médica.

5. Política de Estado 15: Promoción de la Educación

- El proyecto fortalece la formación académica de estudiantes de ciencias

de la salud al proporcionarles instalaciones de vanguardia para prácticas profesionales.

- Estimula la articulación entre la educación y las necesidades sociales, garantizando que los egresados universitarios estén mejor preparados para atender los desafíos de salud pública.

6. Política de Estado 17: Desarrollo Regional y Descentralización

- La ley promueve la descentralización de los servicios de salud al integrar hospitales universitarios en regiones donde el acceso a atención médica es limitado.
- Contribuye al desarrollo regional al generar empleo y dinamizar la economía local mediante la culminación de infraestructuras paralizadas y la contratación de personal médico y administrativo.

7. Política de Estado 22: Acceso al Trabajo y Promoción del Empleo

- La reactivación de hospitales universitarios generará empleo en la construcción, implementación y operación de las instalaciones, impactando positivamente en las economías locales.
- Además, el fortalecimiento de la educación superior aumentará la empleabilidad de los egresados en el sector salud.

La vinculación de este proyecto de ley con el **Acuerdo Nacional** es clara y estratégica. La norma no solo responde a los compromisos asumidos por el Perú en términos de equidad, descentralización y fortalecimiento institucional, sino que también contribuye al desarrollo integral del país.

Su implementación refuerza las políticas de Estado relacionadas con la salud, la educación y el desarrollo regional, posicionándose como una herramienta clave para avanzar hacia los objetivos del Acuerdo Nacional.



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República